

**IP 4/01**

**Informe Previo**  
sobre el **Anteproyecto de Ley de Medidas**  
**Económicas, Fiscales y Administrativas**

*Fecha de aprobación:*  
**Comisión Permanente 02/10/01**

## **Informe Previo sobre el Capítulo II y el artículo 12 del Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas**

Con fecha 21 de septiembre de 2001 (fecha de registro de entrada en el CES) y número de registro 2131/01, se solicita del CES por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León el preceptivo informe previo.

Se acompaña a la solicitud, además del Anteproyecto de Ley, la siguiente documentación:

- Informe sobre las posibilidades y oportunidad de regular, a través de la Ley de Acompañamiento financiero a los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2002, aspectos relativos a los tributos propios, a los distintos tributos cedidos y al impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Informe sobre la incorporación en el anteproyecto de Ley de medidas económicas, fiscales y administrativas de la modificación del artículo 78 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.

La Consejería de Economía y Hacienda solicitó la emisión del Informe por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 36 del Reglamento del Consejo.

La Consejería limita la solicitud del informe previo al Capítulo II, Normas Tributarias y al artículo 12, Modificación de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, estimando que por su contenido socio-económico, requiere informe del CES.

### **Antecedentes**

#### ***Normativos***

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas en Castilla y León.

- Ley 7/1989, de 9 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León (se encuentra en fase de tramitación parlamentaria un nuevo Proyecto de Ley).
- Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a las Familias Numerosas, modificada por las Leyes 21/1986, 42/1994 y 8/1998.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificada por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las comunidades autónomas y de Medidas Fiscales complementarias.
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las comunidades autónomas modificada por las leyes orgánicas 1/1989, 3/1996 y 10/1998.

## **Observaciones Generales**

**Primera.-** Según lo expuesto por el Ministro de Hacienda en su comparecencia ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado el día 10 de septiembre de 2001, se prevé que el nuevo sistema de financiación autonómica debatido y aprobado por unanimidad en el Consejo de Política Fiscal y Financiera a finales del mes de julio de este año, entre en vigor en enero de 2002. De ser así a partir de ese momento las comunidades autónomas manejarán más de 8,5 billones de pesetas (en pesetas de 1999), lo que representa más del 40% del total del gasto del sector público.

De este punto de partida participan todas las comunidades autónomas y, a partir de él, se determinarán los recursos que se asignarán a cada una de ellas, en función de aquellas variables que identifican sus necesidades de gasto, y que quedarán definidas por la suma de competencias comunes (incluida educación), competencias en sanidad y competencias del IMSERSO.

Una vez establecidas las necesidades de gasto para cada comunidad, el sistema determinará las fuentes de financiación, materializadas en tres grandes medios de financiación:

- Los antiguos tributos cedidos, sobre los que aumenta la capacidad normativa.
- La cesión de nuevos tributos (IVA e impuestos especiales) y
- Un Fondo de Suficiencia, que complementa las necesidades de recursos de cada comunidad.

El sistema se completa con los instrumentos de financiación destinados a sanidad (recursos condicionados y un Fondo Específico de Cohesión y Desplazados) y con el mantenimiento del actual Fondo de Compensación Interterritorial.

Finalmente se reforzarán las relaciones entre las comunidades autónomas y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a través de un nuevo órgano, el Consejo Superior de Dirección de la Agencia Tributaria.

Este acuerdo sobre financiación autonómica deberá plasmarse en un proyecto legislativo que tras su tramitación parlamentaria y en caso de aprobación será el sistema que regulará la financiación de las comunidades autónomas.

El nuevo sistema de financiación implicará cambios sustanciales para las comunidades autónomas.

Analizando únicamente la vertiente de financiación y no de gasto se verán afectados:

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.-** Con la entrada en vigor del nuevo sistema de financiación autonómica, las comunidades ampliarán sus competencias sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, asumirán la total competencia normativa para subir o bajar los tipos impositivos de su tarifa siempre que se cumplan dos requisitos: que la tarifa siga siendo progresiva y que tenga el mismo número de tramos que la tarifa estatal.

Además se incluyen competencias en las deducciones por vivienda, manteniéndose las restantes deducciones estatales.

**Impuesto sobre el Patrimonio.-** Las Comunidades van a asumir la plena capacidad normativa sobre sus tarifas, pueden establecer el mínimo exento, las reducciones de la base imponible y las deducciones y bonificaciones en este tributo.

**Impuesto sobre sucesiones y donaciones.-** La Comunidad dispondrá de plena capacidad normativa en la fijación de la tarifa, establecer el mínimo exento, las reducciones de la base imponible y las bonificaciones y deducciones. El único requisito para modificar la tarifa es que se respeten los mismos grupos de parentesco que en la legislación estatal.

**Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.-** Se amplían las competencias normativas sobre el tipo de gravamen, así como las competencias en gestión y recaudación, y podrán establecer libremente las deducciones y bonificaciones.

**IVA e Impuestos especiales.-** Los ingresos tributarios de Castilla y León van a estar en función, no sólo de la evolución de la renta, sino también del consumo.

La capacidad normativa en el IVA la mantiene el Estado y la recaudación del 35% se distribuirá entre las regiones en función del índice de consumo que proporciona el INE. Se cederá un porcentaje de la recaudación de determinados impuestos especiales.

**Segunda.-** El Anteproyecto recoge una modificación de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, en concreto de su artículo 78, que responde a la necesidad de que la Administración actúe urgentemente para solucionar el problema de muchas explotaciones ganaderas que no pueden responder a las exigencias medioambientales y sanitarias que se plantean cada vez con mayor intensidad

## **Observaciones Particulares**

**Primera.-** Con respecto a las competencias de que dispone Castilla y León en materia de IRPF, cabe destacar que para el año 2002 no se va a utilizar la capacidad de regulación de la tarifa autonómica, de la misma forma que en años anteriores y por idénticas razones. Además deberá tenerse en cuenta la posible ampliación de la participación en este impuesto, lo que supondría incrementar proporcionalmente la tarifa autonómica.

En lo que respecta a las deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, la Consejería de Economía y Hacienda aplica un principio de prudencia, ante la reciente aprobación del nuevo modelo de financiación autonómica, y opta por no introducir cambios cuantitativos en este Anteproyecto.

**Segunda.-** *Reducciones en el impuesto de sucesiones y donaciones.*

Según el criterio adoptado por la Consejería de Economía y Hacienda no se ha estimado oportuno regular, con carácter general, nuevas reducciones en la base imponible, con dos excepciones:

- una reducción en las indemnizaciones que perciban los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico, y
- una reducción en las prestaciones públicas extraordinarias motivadas por actos terroristas.

Debe señalarse que la regulación autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tiene carácter permanente, por lo que serán aplicables las mismas deducciones vigentes para el año 2001.

**Tercera.-** En lo que respecta a la Tasa Fiscal sobre el Juego, se mantiene en el 20% el tipo tributario general y los aplicables a los casinos de juego, sin introducir ninguna modificación en los tramos de la base imponible fijados para el año 2001.

En este punto parece de interés destacar la importancia que la adaptación al euro va a tener sobre la actividad de las máquinas recreativas, modificándose el precio autorizado de las partidas por un lado, pero incidiendo notablemente en los resultados del sector ya que se exigen fuertes inversiones para adaptar las máquinas a la nueva moneda y se esperan modificaciones en los hábitos de los jugadores.

Esta es la razón de que no se modifiquen las cuotas vigentes de tal manera que se facilite a los empresarios la realización de las inversiones citadas.

**Cuarta.-** Con respecto al problema reflejado en la Observación General Segunda el artículo 12 del Anteproyecto modifica el artículo 78 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de concentración parcelaria de Castilla y León.

Se trata de explotaciones ganaderas con estructuras productivas débiles que no están capacitadas, desde el punto de vista de su dimensión, para hacer frente a las nuevas exigencias y corren grave riesgo de desaparecer, sin una intervención administrativa urgente que ayude a mantener rentas en el medio rural.

Resulta precisa la inclusión de las citadas actuaciones por la Administración como obras de interés general en el artículo 78 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, que permitirá, no sólo la adecuación del sector ganadero, sino una mejora medioambiental y sanitaria a favor de los moradores de los núcleos rurales

**Quinta.-** El Consejo Económico y Social no comparte las consideraciones que la documentación técnica adjuntada al proyecto informado refleja, referidas a que el

establecimiento de nuevas deducciones implica ir en contra de la simplificación del IRPF, a la tendencia para que en 2003 el 75% de los contribuyentes reciban en su casa la declaración del IRPF, de modo que únicamente sea precisa la firma del contribuyente (con lo que se limita la posibilidad de los particulares para realizar su declaración en la forma que le resulte más beneficiosa) y a que el establecimiento de deducciones autonómicas, al ir en contra de la simplificación del Impuesto, deba limitarse (con lo que se priva a la Comunidad Autónoma de aplicar las políticas fiscales propias que considera más adecuadas).

## **Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-** Como conclusión general se observa que la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León ha adoptado un criterio de prudencia al elaborar esta norma, ciñéndose a la situación legal existente e introduciendo el menor número de modificaciones respecto a la regulación del año anterior.

Ello se debe a la anunciada puesta en práctica del nuevo acuerdo de financiación autonómica, que va a suponer modificaciones sustanciales que están pendientes de la aprobación de la correspondiente norma.

**Segunda.-** En materia de deducciones por circunstancias familiares y por tanto, de política de apoyo a la familia por parte de la Administración Autonómica, como ya se ha mencionado, la Junta de Castilla y León no ha introducido ninguna modificación fiscal con respecto al año pasado, optando por incluir por primera vez en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León ayudas directas a las familias y a la conciliación de la vida familiar y laboral.

No se determina el tratamiento fiscal que van a tener las citadas ayudas.

El Consejo Económico y Social aboga porque estas medidas tengan carácter de permanencia en el tiempo frente al carácter anual que ostentan en la actualidad, al objeto de crear una seguridad futura para el contribuyente en el marco de una política de apoyo real a la natalidad en Castilla y León. Igualmente se debería establecer la regulación fiscal para las ayudas directas previstas.

**Tercera.-** Sería conveniente que en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones se contemplara un tratamiento específico para los miembros de uniones estables de pareja (asimilándolos a los cónyuges) y para las personas que mantienen una convivencia de ayuda mutua, esto es personas que sin constituir una familia nuclear, comparten una misma vivienda, unidas por

vínculos de parentesco sin límite de grado en la línea colateral, o de simple amistad o compañerismo y que ponen en común elementos patrimoniales y trabajo doméstico, con voluntad de ayuda mutua y permanencia, especialmente en la 3ª edad, justificable porque puede favorecer la situación de muchas personas mayores, como posible alternativa al internamiento en establecimientos geriátricos, propiciando su mantenimiento en su entorno vital. Todo ello articulando los adecuados medios de prueba.

**Cuarta.-** El Consejo considera conveniente que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se introduzca deducciones que favorezcan a los jóvenes a la hora de adquirir o rehabilitar su vivienda habitual.

Las deducciones deberían modularse en función de la base imponible y situación familiar del contribuyente y aplicarse a menores de 35 años, junto con la línea de las ayudas de la Junta de Castilla y León, tal y como se menciona en el Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2000.

Asimismo, se considera conveniente la introducción de deducciones para la rehabilitación de una segunda vivienda en el mundo rural, siempre que dicha rehabilitación sea tendente a mantener las estructuras rurales tradicionales.

**Quinta.-** El Consejo considera adecuada la ampliación del artículo 78 de la Ley 14/1990 en cuanto puedan contribuir a la mejora medioambiental y sanitaria en el mundo rural.

Valladolid, 2 de octubre de 2001

El Secretario General

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández

Vº Bº  
El Presidente

Fdo.: Raimundo M. Torío Lorenzana